

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2519 *ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, dictada con fecha 24 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.729/1988, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 1 de octubre de 1987, por don Luis Enrique Alvarez Llopis.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.729/1988, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Luis Enrique Alvarez Llopis, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Departamento de 1 de octubre de 1987, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Enrique Alvarez Llopis, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la Resolución mencionada en el encabezamiento de esta Resolución, por la que se acuerda la jubilación forzosa del recurrente y se deniega por silencio administrativo la indemnización solicitada al desestimar el recurso de reposición interpuesto; debemos declarar ajustadas a Derecho tales Resoluciones en cuanto a la jubilación del interesado; y al propio tiempo declaramos la nulidad del pronunciamiento implícito, desestimatorio de la petición de indemnización formulada, por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre esa cuestión, que se deja imprejudgada al corresponder su conocimiento al Consejo de Ministros; sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2520 *ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Camelot Dos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Camelot Dos, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-15226210, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndosele asignado el número 15/7-1990.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de la cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto, actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representantes por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2521 *RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora Kutxa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondo de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, de Kutxa, Fondo de Pensiones (F0085), concurriendo «Intercaser, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0001), como gestora, y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián (D0062) como depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo de Pensiones, en sesión del día 25 de septiembre de 1990, acordó designar como nueva Entidad gestora a «Biharko Vida y Pensiones Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0064).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de enero de 1991.-El Director general, Guillermo Kessler Sáiz.

2522 *RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/71/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Joaquín Romero Carrión en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.